



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 291/2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*."

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte."

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad...(..."

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018). - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: "e) La libertad para gestionar sus procesos internos";

Que, el Art. 102 del Código Orgánico Administrativo establece: "Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra.

Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga."

Que, el Art. 206 del Código Orgánico Administrativo establece. - "Resoluciones en situaciones de emergencia. En aquellos casos en que medie una situación de emergencia, en referencia a acontecimientos catastróficos, la continuidad en la provisión de los servicios públicos, situaciones que supongan grave peligro para las personas o el ambiente o de necesidades que afecten el orden interno o la defensa nacional, debidamente motivada, el órgano competente puede emitir el acto administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades del procedimiento administrativo previstos en este Código. Este acto administrativo contendrá la determinación de la causal y su motivación, observando en todo caso los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad."



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 291/2020

Que, el artículo 1510 del Código Civil establece: “El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación y puede ser expreso o tácito. Es tácito el indispensable para cumplirla.”

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1017, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, declaro “el estado de excepción por calamidad pública, en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus y la declaratoria de pandemia de covid-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.”

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1052, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, declaro la extensión del estado de excepción y en el primer artículo dice: “Renovar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y el número de fallecidos a causa de la covid-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y genera afectación a los derechos de salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus covid-19 en el Ecuador.”

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1074, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, declaro “el estado de excepción en todo el territorio nacional, por calamidad pública, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviniente a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su masivo contagio; y, por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano.”

Que, el literal bb) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, deberes y atribuciones del Consejo Universitario, establece: “Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”

Que, el artículo 21 del Reglamento para Garantizar el Perfeccionamiento Académico de los Profesores e Investigadores de la Universidad Técnica de Machala establece: “El convenio de financiamiento deberá contener de manera clara y precisa, como mínimo las disposiciones referentes a: objeto y naturaleza del convenio, definición del programa de estudios financiados, monto total de la Beca o Ayuda Económica, cronograma de desembolsos, plazo, periodo de compensación, régimen de derechos y obligaciones de las partes, causales y procedimientos de terminación, garantía (letra de cambio) y sus condiciones, sanciones, mecanismos de solución de controversias, cláusulas: modificatorias, ampliatorias y las demás escenciales que aseguren el cumplimiento del convenio y la salvaguardia de los intereses de la UTMACH.”



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 291/2020

Que, la DISPOSICIÓN GENERAL SÉPTIMA del Reglamento para Garantizar el Perfeccionamiento Académico de los Profesores e Investigadores de la Universidad Técnica de Machala establece: “El Consejo Universitario, previo informe favorable y motivado del vicerrectorado académico podrá otorgar al personal académico hasta doce meses de prórroga para la culminación del programa de estudios. El mismo tiempo se podrá conceder o prorrogar para el registro de títulos.”

Que, el art. 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala establece: “Sesiones por medios electrónicos. - Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para la realización de las sesiones podrán utilizarse medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia y otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones.”

Que, mediante oficio s/n de fecha 02 de marzo del 2020, suscrito por el Ing. Jorge Washington Valarezo Castro, docente titular de la Facultad de Ciencias Sociales que indica:

“Como es de vuestro conocimiento, he sustentado mi tesis doctoral en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Lima, Perú, el 19 de diciembre del 2019, sin embargo aún quedan pendientes algunos trámites luego de haber cumplido con esta actividad, además de los que se deben realizar en nuestro país para los registros pertinentes.

Es por ello que, haciendo un análisis de los tiempos que tomará todo esto, considero que no alcanzaré a entregar el título de Doctor en Educación de acuerdo a lo estipulado en los compromisos adquiridos en la obtención de ayudas económicas para estudios doctorales por parte de la Universidad Técnica de Machala, por lo que solicito a usted y por su intermedio a quien corresponda, se **me amplíe el plazo a un año, a partir de la fecha de vencimiento determinado por esta universidad** con el fin de efectuar lo pendiente y poder cumplir con lo estipulado en los documentos legales firmados.”

Que, mediante oficio N° UTMACH-CI-2020-096, de fecha 6 de marzo de 2020 suscrito por el Dr. Luis Brito Gaona, Director del Centro de Investigación de la Universidad Técnica de Machala, remite oficio que indica:

“En respuesta a la sumilla inserta en el oficio S/N, de fecha 02 de marzo del presente año, emitido por el Ingeniero Jorge Washington Valarezo Castro, Docente de la Facultad de Ciencias Sociales, respecto a la solicitud de prórroga para la presentación del título de Doctor en Educación, luego de analizar los argumentos expuestos y revisando los habilitantes, considero que:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 291/2020

- La tesis doctoral titulada: "Las tecnologías del aprendizaje y el conocimiento (TAC) en el proceso de formación profesional del estudiante de la carrera de Educación Básica de la Universidad Técnica de Machala", ha sido sustentada ante el Jurado Examinador de la Universidad de Nacional Mayor San Marcos, el 20 de diciembre de 2019, en la ciudad de Lima, Perú.
- La descripción que presenta la Ingeniero Valarezo, devela el cumplimiento de las actividades de docencia e investigación según lo pautado con la institución para obtener el grado doctoral.
- Los procesos de ajustes solicitados son coherentes a los procesos administrativos de la Universidad, lo que nos obliga a pensar en ampliar plazos para atender posibles variaciones de la gestión.

Desde esta dependencia, sugiero otorgar la prórroga de un año, para que el ingeniero Valarezo, pueda cerrar favorablemente el ciclo doctoral y registro de su título en la Senecyt."

Que, mediante oficio N° UTMACH-PG-2020-218-OF de fecha 1 de junio 2020, suscrito por la Abg. Mariuxi Apolo Silva, Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala remite oficio que en su pronunciamiento indica:

"PRONUNCIAMIENTO:

Por los antecedentes expuestos, esta procuraduría considera procedente conceder la prórroga solicitada por el docente por cuanto la falta de cumplimiento del convenio no depende de su accionar; ya que ha cumplido a cabalidad las actividades de docencia e investigación en los plazos señalados por la Institución en la que sigue su doctorado, encontrándose inmerso en un caso fortuito que va más allá de su Imputabilidad, siendo el Órgano Colegiado Superior competente para fijar plazo para presentación de su título registrado, sugiriendo que para conceder la prórroga solicitada se tome en consideración los plazos señalados en la disposición General Séptima del Reglamento para Garantizar el Perfeccionamiento Académico de los profesores e investigadores de la Universidad Técnica de Machala, y posterior proceder a realizar la adenda correspondiente."

Que, mediante oficio N° UTMACH-VACAD-2020-222-OF, de fecha 10 de marzo de 2020, la Ing. Amarilis Borja Herrera, PhD., Vicerrectora Académica de la Universidad Técnica de Machala, remite oficio que indica:

"En atención a la sumilla inserta en el oficio s/n de fecha 02 de marzo del 2020, suscrito por el docente Ing. Jorge Valarezo Castro, referente a la solicitud de prórroga de un año para la presentación de título de Doctorado equivalente a PhD, me permito indicar lo siguiente:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 291/2020

El Reglamento para Garantizar el Perfeccionamiento Académico de los Profesores e Investigadores de la Universidad Técnica de Machala, en su disposición general séptima;

“SÉPTIMA: El Consejo Universitario, previo informe favorable y motivado del vicerrectorado académico podrá otorgar al personal académico hasta doce meses de prórroga para la culminación del programa de estudios. El mismo tiempo se podrá conceder o prorrogar para el registro de títulos.”

Al respecto, sobre la base legal antes expuesta sugiero a usted señor Rector y por su digno intermedio al Consejo Universitario, conceder la prórroga solicitada para la presentación de su título de Doctorado en Educación, equivalente a PhD del Ing. Jorge Valarezo Castro.

Que, conforme lo indica la Abg. Yomar Cristina Torres Machuca, Secretaria General, el oficio y anexos presentado por el docente Jorge Valarezo Castro y el oficio N° UTMACH-VACAD-2020-222-OF, de la Ing. Amarilis Borja Herrera, se encuentran en forma física en las oficinas de la Universidad, por lo que se aparejaran a esta resolución cuando se retornen a las labores presenciales en la Universidad, con la finalidad de dar continuidad al proceso solicitado, por ahora se anexaran los documentos escaneados con los que se cuenta, por lo que este Consejo Universitario así lo autoriza.

Que, realizada la sesión mediante la plataforma telemática zoom, en vista de la declaratoria de emergencia sanitaria y el estado de excepción dictado mediante decreto ejecutivo 1017 y extendido mediante decreto ejecutivo 1052, a causa de la covid-19, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía; y, con nueva declaratoria de emergencia mediante decreto ejecutivo 1074 por la emergencia económica sobreviniente a la emergencia sanitaria que atraviesa el país; una vez que se analiza la petición presentada por el Ing. Jorge Valarezo, el mismo que tenía su plazo de presentación hasta el mes de marzo de 2020, considerando que ha sido pedido dentro del tiempo reglamentario y contando con los informes de Procuraduría como de la Sra. Vicerrectora Académica que presenta su informe favorable tal como dispone el Reglamento para Garantizar el Perfeccionamiento Académico de los Profesores e Investigadores de la Universidad Técnica de Machala expuestos en esta sesión, en función de la argumentación y de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 291/2020

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR LA PETICIÓN REALIZADA POR EL ING. JORGE WASHINGTON VALAREZO CASTRO, DOCENTE TITULAR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES.

ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR AL DEPARTAMENTO DE PROCURADURÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, PARA QUE REALICE LA ADENDA AL CONVENIO PRINCIPAL SOLICITADA POR EL ING. JORGE WASHINGTON VALAREZO CASTRO, MODIFICANDO EL PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, MISMA QUE REGISTRARÁ A PARTIR DEL MES DE ABRIL DE 2020, EN VISTA DE QUE PRODUCE EFECTO FAVORABLE AL SOLICITANTE CONFORME EL ART. 102 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR AL PETICIONARIO, QUE POR EL ESTADO DE EXCEPCIÓN; SE SUSCRIBIRÁ LA ADENDA Y LA LEGALIZACIÓN DE LA PRÓRROGA CONCEDIDA, UNA VEZ QUE EL DEPARTAMENTO DE PROCURADURÍA GENERAL, RETORNE FÍSICAMENTE A LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, EN EL TÉRMINO DE 15 DÍAS.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrector Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

SEXTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

SÉPTIMA.- Notificar la presente resolución al Ing. Jorge Valarezo Castro.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 01 de julio de 2020.

Machala, 02 de julio de 2020.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL UTMACH.

